

Regulacion De Honorarios Principio De Proporcionalidad

JURISPRUDENCIA

Regulación de honorarios. Principio de proporcionalidad

En

el marco de un concurso preventivo, son apelados los honorarios de la síndico interviniente. La Cámara Comercial resuelve reducir el honorario estipulado a la síndico. Buenos Aires, 17 de marzo de 2015. 1. Vienen las presentes actuaciones a los fines de entender en los recursos interpuestos en fs. 1004/1006 y 1016 contra la regulación de honorarios de fs. 994/996. 2. El motivo de dicha regulación es la ponderación de las labores de contralor realizadas por la síndico desde la homologación del acuerdo preventivo (fs. 538/540) hasta su cumplimiento (fs. 994/996). Ahora bien, según las pautas estipuladas en la LCQ: 289, la base económica a los fines regulatorios está dada por lo efectivamente pagado a los acreedores, guardando así debida relación y proporcionalidad. Para mayor abundamiento, "...válidamente podría interpretarse -en un sentido amplio- que la base regulatoria comprende lo abonado a todos los acreedores del concursado..." y "...el alcance de la expresión utilizada por el legislador implica, en definitiva, la conformación de la base regulatoria con los pagos de los créditos verificados y admitidos tempestiva y tardíamente? (conf., esta Sala, 8.5.09, ?Idesa Ingeniería S.A. s/ concurso preventivo?). 3. En virtud de lo expuesto y con base en lo efectivamente pagado a los acreedores, redúcese el honorario regulado en fs. 994/996 a \$? (pesos ?) para la síndico, María Cristina Gravier (LCQ: 289). Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13). Gerardo G. Vassallo Pablo D. Heredia Juan José Dieuzeide Pablo D. Frick Prosecretario Letrado 000911E